

La presente Acta se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ordenanza municipal de Transparencia, Reutilización de la Información y buen gobierno, habiendo sido suprimidos aquellos datos que pudieran verse afectados por la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal (LOPD)

ACTA

De la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el día **23 de enero de 2018**.

En la Sala de Gobierno de las Consistoriales, siendo las diez horas y veinte minutos del día antes señalado, se reúne la Junta de Gobierno Local en sesión Ordinaria, a la cual asisten las siguientes personas:

Asistentes:

M ^a Carmen Moriyón Entrialgo	Concejala	Presidenta
Fernando Couto García Blanco	Concejal	Secretario
Ana María Braña Rodríguez Abello	Concejala	
Manuel Ángel Arrieta Braga	Concejal	
Ana Montserrat López Moro	Concejala	
Esteban Aparicio Bausili	Concejal	
Leopoldo Méndez Álvarez		Viceinterventor
Diego Ballina Díaz		Secretario Letrado

No asisten: Eva María Illán Méndez y Jesús Martínez Salvador.

ASUNTO N: 1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DEL 16 DE ENERO DE 2018.

La Sra. Presidenta pregunta si existe alguna objeción al acta señalada. Al no producirse intervenciones, queda aprobada por unanimidad.

ASUNTO Nº: 2. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE REFORMA DE INTERIORES EN LA CALLE RÍO EO (FASE I). EXPEDIENTE: 12396P/2016.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: La Alcaldía, en Resolución de fecha 15 de diciembre de 2016, aprobó el “PROYECTO DE REFORMA DE INTERIORES EN CALLE RIO EO, GIJÓN/XIXÓN (FASE I)”, con un presupuesto base de licitación de 115.111,17 euros, más 24.173,35 euros de I.V.A.

SEGUNDO. El Cuadro de Características Particulares, así como el modelo de proposición económica, que junto con el Pliego Modelo de Cláusulas Administrativas Particulares, que habrían de regir en dicha licitación, mediante tramitación ordinaria y procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, y un plazo de ejecución de tres meses, fueron aprobados por la Alcaldía en Resolución de 12 de junio de 2017.

TERCERO. Finalizado el plazo de presentación de proposiciones establecido, fueron presentadas ofertas por los siguientes licitantes: DESARROLLOS Y METAS, S.L.; CONTRATAS IGLESIAS, S.A.; JARDINERÍA COSTA VERDE, S.L.; ALVARGONZÁLEZ CONTRATAS, S.A.; CONSTRUCCIONES JAIME FERNÁNDEZ, S.L.; CONTRATAS Y OBRAS PÚBLICAS FERMA, S.L.; INGENIERÍA, MOVIMIENTOS Y OBRAS, S.L.; BENIGNO DÍEZ GONZÁLEZ, S.L.; BIENES Y OBRAS DEL PRINCIPADO, S.A.; INTEGRAL ARCHITECTURE SYSTEMS, S.L.; URVIOS, CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.L.; y PROFORMA EJECUCIÓN DE OBRAS Y RESTAURACIONES, S.L.

CUARTO. Seguida la tramitación preceptiva, la Alcaldía en Resolución dictada con fecha 30 de octubre de 2017 adjudicó a la empresa **CONTRATAS Y OBRAS PÚBLICAS FERMA S.L., con N.I.F.: B74271693**, la ejecución de las citadas obras, en el precio ofertado de 85.147,73 euros, I.V.A. excluido, ascendiendo éste a la cantidad de 17.881,02 euros, y demás condiciones recogidas en su oferta, siendo formalizado el correspondiente contrato administrativo con fecha 21 de noviembre de 2017.

QUINTO. Con fecha 5 de diciembre de 2017, se presenta en el Registro Electrónico de este Ayuntamiento por LOPD, en representación de la empresa INGENIERÍA, MOVIMIENTOS Y OBRAS S.L. recurso de reposición contra la Resolución de la Alcaldía de fecha 30 de octubre de 2017, en el que alega en síntesis, que el adjudicatario incurre en causa de prohibición para contratar, puesto que la empresa CONTRATAS Y OBRAS PÚBLICAS FERMA S.L. y CONTRATAS MECUMA S.L. comparten órganos de dirección, que convergen en la persona de su administrador único, así como que el Ayuntamiento ha resuelto al menos un contrato de obras con la empresa CONTRATAS MECUMA S.L. por incumplimiento culpable y otra causa de prohibición la constituye el hecho de haber solicitado la declaración de concurso como es el caso de la empresa CONTRATAS MECUMA S.L., por todo ello, solicita que se proponga a otro adjudicatario.

Acompaña al recurso presentado, copia de la Resolución de la Alcaldía de fecha 23 de febrero

de 2016 (ref. 030283/2014) por la que se dispone resolver el contrato de obras de remodelación de la Calle Aguado adjudicado a la empresa CONTRATAS MECUMA S.L., así como información del Registro Mercantil de Asturias en la que consta la misma persona como administrador único tanto de CONTRATAS MECUMA S.L. como de CONTRATAS Y OBRAS PÚBLICAS FERMA S.L., y por último, acompaña anuncio publicado en el BOE de fecha 5 de diciembre de 2015 por el que se hace público auto de concurso necesario de CONTRATAS MECUMA S.L.

SEXTO. Por la Sección de Contratación se dio traslado a la empresa adjudicataria, para que en cumplimiento del trámite de audiencia presentase las alegaciones que tuviera por convenientes, habiendo presentado dicha adjudicataria escrito con fecha 27 de diciembre de 2017 en el que alega disconformidad con la presunción contenida en el recurso, manifestando que la empresa CONTRATAS Y OBRAS PÚBLICAS FERMA S.L. no es continuación de la empresa CONTRATAS MECUMA S.L, tratándose de empresas diferentes, sin que a dicho escrito acompañe documentación alguna. |

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO: Visto el recurso presentado, por el Jefe del Servicio de Parques y Jardines se informa lo siguiente:

"En respuesta a la solicitud de informe sobre la sospecha de que la empresa CONTRATAS Y OBRAS PÚBLICAS FERMA sea una presunta continuación de la empresa CONTRATAS MECUMA S.L.U. desde este Servicio se informa que en distintas visitas a obras ejecutadas por la empresa CONTRATAS Y OBRAS PÚBLICAS FERMA se ha podido constatar que distintos vehículos empleados por dicha empresa se encuentran rotulados como CONTRATAS MECUMA.

Por otra parte, en la documentación presentada por la empresa CONTRATAS Y OBRAS PÚBLICAS FERMA en este Ayuntamiento en referencia al expediente de contratación 10870L/2017 REFORMA DE LA PLAZOLETA DE ACCESO A LA SEDE VECINAL AA.VV. EVARISTO VALLE EN TREMAÑES-JUVERÍA, GIJÓN/XIXÓN, para la justificación de la temeridad en la oferta presentada por esta empresa, en dicha documentación se presenta un compromiso de ejecución de la obra con la empresa CANTERAS MECÁNICAS CÁRCABA S.A. a nombre de la empresa CONTRATAS MECUMA.

Así mismo, dentro de la misma documentación, se presentan para la justificación de los gastos generales facturas de Librería, fotocopias, telefonía fija y móvil y agua a nombre de la empresa CONTRATAS MECUMA S.L.U. y la factura de la luz a nombre de JMRG.

También se presenta un contrato de arrendamiento de un local en el que según el Registro Mercantil, se encuentra la sede de CONTRATAS Y OBRAS PÚBLICAS FERMA desde el 8 de Agosto de 2016, siendo el Arrendador CONTRATAS MECUMA S.L.U. y JMRG el arrendatario de dicho local. Siendo el Arrendador y el arrendatario aparentemente la misma persona.

Teniendo en cuenta que tal y como está recogido en el Registro Mercantil desde el día 8 de Agosto de 2016, la empresa CONTRATAS Y OBRAS PÚBLICAS FERMA cuenta con un

administrador único que es JMRG y que tal y como se recoge en el mismo Registro, la empresa CONTRATAS MECUMA S.L.U. fue declarada unipersonal con fecha 3 de Junio de 2014, siendo su único socio también JMRG, existen numerosos indicios de que la empresa CONTRATAS Y OBRAS PÚBLICAS FERMA puede ser continuación de la empresa CONTRATAS MECUMA S.L.U.

Así mismo, dentro de la relación de obras ejecutadas por CONTRATAS Y OBRAS PÚBLICAS FERMA como subcontratista de CONTRATAS MECUMA que se incluyen en dicha documentación, figuran varias obras realizadas en el año 2008, siendo la fecha de constitución de la empresa CONTRATAS Y OBRAS PÚBLICAS FERMA el 10 de Diciembre de 2009.

Por otra parte, comparando la documentación relativa a la maquinaria empleada en las obras realizadas por CONTRATAS MECUMA y CONTRATAS Y OBRAS PÚBLICAS FERMA para el Ayuntamiento de Gijón, resulta que existen coincidencias en la maquinaria como la Miniretroexcavadora de 5Tn marca New Holland y matrícula ..."

SEGUNDO: El artículo 60.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), en la redacción realizada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece como circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público, en su apartado c) haber incumplido las cláusulas esenciales en el contrato, siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades y en su apartado d) establece otra circunstancia, como es la de haber dado lugar, por causa que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con las citadas entidades.

Asimismo, el apartado 3 del citado artículo 60 del TRLCSP establece que las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

TERCERO. Según datos obrantes en este Ayuntamiento, consta que la empresa CONTRATAS MECUMA S.L.U. con CIF B33480278 incurrió en causa culpable de resolución contractual en expediente ref. 030283/2014, siendo resuelto el contrato administrativo por virtud de Resolución de la Alcaldía de 23 de febrero de 2016. Además como consecuencia de retraso imputable al citado contratista, según consta en expediente ref. 031624/2014, por la Alcaldía en Resolución dictada con fecha 17 de junio de 2016 fue impuesta la penalidad correspondiente.

Que de la documentación obrante en el expediente, se desprende que las sociedades CONTRATAS MECUMA S.L.U. y CONTRATAS Y OBRAS PÚBLICAS FERMA S.L. comparten administrador, domicilio, maquinaria y otras circunstancias, que permiten apreciar que la empresa CONTRATAS Y OBRAS PÚBLICAS FERMA S.L. resulta ser una

sucesión o deriva de CONTRATAS MECUMA S.L.U., por lo que procede estimar en este aspecto el recurso presentado.

CUARTO. Es competencia de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

VISTOS, expediente de razón, antecedentes y fundamentos de derecho, la Junta de Gobierno por unanimidad ACUERDA:

PRIMERO: Estimar parcialmente el Recurso de Reposición, en base a los fundamentos del presente Acuerdo, interpuesto por LOPD, en representación de la empresa INGENIERÍA, MOVIMIENTOS Y OBRAS S.L., frente a la Resolución de la Alcaldía de fecha 30 de octubre de 2017, por la que se adjudica a la empresa **CONTRATAS Y OBRAS PÚBLICAS FERMA S.L., con N.I.F.: B74271693**, la ejecución de las obras de **REFORMA DE INTERIORES EN CALLE RIO EO, GIJÓN/XIXÓN (FASE I)**, dejando sin efecto la misma, por apreciarse que la empresa adjudicataria es sucesión o deriva de la empresa CONTRATAS MECUMA S.L.U., incurriendo por ello, en prohibición de contratar con el Ayuntamiento de Gijón/Xixón.

SEGUNDO. Que por la Alcaldía se inicien los trámites de resolución contractual y de una nueva licitación.

ASUNTO Nº: 3. PRÓRROGA DEL CONTRATO DEL SEGURO POR MUERTE E INVALIDEZ DEL PERSONAL MUNICIPAL SUSCRITO CON LA EMPRESA SURNE MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, AUTORIZANDO Y COMPROMETIENDO EL GASTO CORRESPONDIENTE. EXPEDIENTE: 1348K/2018

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO. La Junta de Gobierno, en sesión del día 9 de septiembre de 2014, aprobó la propuesta formulada para la contratación del SEGURO POR MUERTE E INVALIDEZ DEL PERSONAL MUNICIPAL ACOGIDO A ACUERDOS Y CONVENIOS COLECTIVOS REGULADORES DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL MUNICIPAL Y DE LAS FUNDACIONES Y PATRONATO, DEL PERSONAL LABORAL DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO, DE LA EMPRESA DE AGUAS Y DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE MEDIO AMBIENTE URBANO DE GIJÓN, ASÍ COMO DEL PERSONAL DIRECTIVO Y EVENTUAL, con un valor estimado del contrato, incluidas todas las anualidades, posibles prórrogas y modificaciones previstas, de

1.601.074,82 euros, exento de I.V.A.; un presupuesto de licitación, para los dos años de vigencia del contrato de 762.416,58 euros, exento de I.V.A., y un tipo de licitación, correspondiente al importe de la prima anual, de 381.208,29 euros, exento de I.V.A., con el desglose por Entidades que se recoge en la cláusula 8ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Asimismo, en dicha sesión celebrada el día 9 de septiembre de 2014 fue aprobado el inicio del expediente de contratación, así como los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares que habrían de regir dicha licitación, mediante tramitación ordinaria y procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, con varios criterios de adjudicación.

SEGUNDO. Seguida la tramitación preceptiva, la Junta de Gobierno en su sesión de fecha 16 de diciembre de 2014 adjudicó la contratación del citado seguro a SURNE MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, con N.I.F.: V48083521, en las siguientes cantidades ofertadas, así como demás condiciones recogidas en su oferta, siendo formalizado el correspondiente contrato administrativo con fecha 27 de enero de 2015:

Prima Anual Ofertada (Tipo: 381.208,29 €):	299.174,96 €
Mejoras en las coberturas ofrecidas (Relación con valor económico):	136.000,00 €
Porcentaje de Participación en Beneficios:	85%
Porcentaje de Gastos de Administración:	10%

TERCERO. La Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 10 de enero de 2017, acordó prorrogar el citado contrato por periodo de un año y con efectos de 1 de febrero de 2017, comprometiendo el gasto correspondiente.

CUARTO. Con fecha 18 de octubre y 3 de noviembre de 2017, por Don Manfredo José Vega Sastre, en representación de dicha adjudicataria, se presentan escritos en el Registro Electrónico en el que accede a la prórroga del contrato a partir del día 1 de febrero de 2018 por un periodo de un año, detallándose en otro escrito presentado con fecha 7 de noviembre de 2017 los números de póliza y los correspondientes importes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO: En la cláusula 5ª del contrato suscrito se establece que el plazo de ejecución del contrato es de DOS (2) AÑOS, con efectos desde las 00:00 horas del 1 de febrero de 2015, pudiendo ser prorrogado por anualidades sucesivas, por mutuo acuerdo de las partes, de forma expresa, hasta un máximo de dos años.

SEGUNDO. Por el Servicio de Relaciones Laborales, Formación y Acción Social se informa con fecha 11 de diciembre de 2017, en síntesis, que por la empresa SURNE se ha presentado escrito de aceptación de la prórroga del seguro por muerte e invalidez para el

personal correspondiente al presente contrato, con los números de póliza e importes siguientes:

Nº póliza	Tomador	Prima total 2018
20150220136147	AYUNTAMIENTO GIJÓN	188.044,63
20150220136149	DIRECTIVOS AYUNTAMIENTO GIJÓN	7.383,24 (*)
20150220136150	FUNDACION MUNICIPAL CULTURA EDUCACION Y UP	25.530,48
20150220136152	FUNDACION MUNICIPAL SERVICIOS SOCIALES	14.949,01
20150220136153	PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL	20.356,77
20150220136154	DIVERTIA GIJON S.A.	6.908,51
20150220136155	EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA	3.390,90
20150220136156	CENTRO MUNICIPAL DE EMPRESAS	1.832,50
20150220136157	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS	27.635,17
20150220136158	EMPRESA MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE URBANO	73.680,56
	TOTAL	369.711,77

(*) importe rectificado respecto a la solicitud presentada por SURNE, en la que el calculo de incremento del 10% de esta póliza se realizo sobre la base de un importe erróneo para el 2017, actualmente corregido, siendo el corregido el que se ha tomado como referencia. Para el calculo de dichos importes, tal como indica SURNE en su escrito, se ha tenido en cuenta la relación actual de asegurados y la tarifa por edad de las distintas pólizas, y se ha realizado el calculo del precio de la prórroga por cada una de las pólizas , resultando un incremento global del 10 %.

Prosigue el citado informe señalando que con el fin de clarificar dichos incremento respecto a los importes facturados en el 2017, por la Correduría MARSH se ha emitido informe con el siguiente contenido literal:

“ De acuerdo con la propuesta trasladada por la compañía aseguradora Surne, para la prórroga de la póliza de seguro por muerte e invalidez del personal municipal en la que propone un incremento del 10% sobre las primas definitivas de la anualidad 2017 indicar lo siguiente:

En base a nuestra experiencia, y la práctica de mercado habitual en los Seguro Colectivos de Vida, encontramos que el incremento de primas indicado, está en línea con el porcentaje que se estima como crecimiento vegetativo en éste ramo, que puede variar, dependiendo de las características de los colectivos, entre un 7% y un 10 % normalmente. Ésta propuesta de porcentaje, (que está contemplado como aplicable en las condiciones del contrato), se ha estimado por parte de SURNE en base al comportamiento de los

colectivos, en cuanto número de asegurados, entre la propuesta de prórroga para el año 2017 y la situación definitiva indicada para la renovación de dicha anualidad.

Debemos añadir, que la variación en primas propuestas por SURNE, no supone un cambio de las condiciones técnicas que se ofertaron en el concurso llevado a cabo en 2014 para la emisión 2015, y en las que se basa el cálculo de primas (tabla de tasas por edad y género) sino que corresponde a la aplicación de un porcentaje estimado de crecimiento vegetativo de los colectivos asegurados hasta disponer de los datos actualizados.

De este modo, si atendemos a los Pliegos Técnicos que dieron lugar a la contratación encontramos la siguiente redacción en la Cláusula 20 **“Operativa del seguro y sistema de administración del contrato”**: La operativa del seguro establece que la tarifa se aplicará al cuadro de asegurados y edades que facilite el Ayuntamiento. Sin regularización del año vencido por número de asegurados: “El cálculo de la prima de renovación se efectuará aplicando al cuadro del personal por edades y sexo la tarifa de primas ofertadas en el concurso y que sirvió de base para el cálculo de la prima de adjudicación de la primera anualidad del seguro.””

Concluye el citado informe del Servicio de Relaciones Laborales, Formación Acción Social indicando que de lo anterior se desprende claramente que el incremento de las primas para el 2018 obedece al crecimiento vegetativo del personal asegurado, propio de este tipo de seguros, estando dentro de los límites de incremento habitual, encontrándonos ante una mera actualización de los importes de las pólizas de acuerdo con la tarifa de primas en función del crecimiento vegetativo del personal asegurado, a cuyos efectos anualmente se remite a la Compañía aseguradora relación del personal por edades y sexo, todo ello conforme a lo previsto en la citada cláusula 20 del pliego de condiciones particulares y por otro lado, ha de tenerse en cuenta que los importes ahora fijados tienen carácter estimatorio, a resultas de los ajustes que hayan de hacerse en función de la situación de los colectivos asegurados tal como resulte de la actualización que habrá de efectuarse dentro del primer trimestre del año 2018.

Por todo ello, se propone la prórroga del citado contrato por un año con efectos de 1 de febrero de 2018, así como autorizar el gasto correspondiente al periodo de prórroga del Ayuntamiento de Gijón.

TERCERO. Constan incorporados en el expediente de razón los documentos contables correspondientes a la necesaria reserva de crédito presupuestario para atender el compromiso de gasto del Ayuntamiento de Gijón inherente a la prórroga contractual que se va a tramitar, así como informe de la Intervención Municipal de fecha 13 de diciembre de 2017.

CUARTO. Es competencia de la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

|

VISTOS, expediente de razón, antecedentes y fundamentos de derecho, la Junta de Gobierno por unanimidad ACUERDA:

ÚNICO: Prorrogar, en base a los motivos señalados en el cuerpo de este Acuerdo, por periodo de un año y con efectos de 1 de febrero de 2018, el contrato del SEGURO POR MUERTE E INVALIDEZ DEL PERSONAL MUNICIPAL ACOGIDO A ACUERDOS Y CONVENIOS COLECTIVOS REGULADORES DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL MUNICIPAL Y DE LAS FUNDACIONES Y PATRONATO, DEL PERSONAL LABORAL DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO, DE LA EMPRESA DE AGUAS Y DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE MEDIO AMBIENTE URBANO DE GIJÓN, ASÍ COMO DEL PERSONAL DIRECTIVO Y EVENTUAL, suscrito con la empresa **SURNE MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA**, con **C.I.F.: V-48083521**, autorizando y comprometiendo el gasto correspondiente para el Ayuntamiento de Gijón.

ASUNTO Nº: 4. MODIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA DE LA F.U.O. "SUMA TALENTO" INCLUIDOS EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO. EXPEDIENTE: 2587T/2017

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: El Ayuntamiento de Gijón mantiene una estrecha colaboración con la Fundación Universidad de Oviedo desde el año 2013 con el objeto de mejorar el nivel de formación de las personas trabajadoras del municipio, tanto para las que estén en situación de desempleo como para las ocupaciones profesionales con mayor potencial de empleo en el mercado de trabajo.

SEGUNDO: En tal sentido La Junta de Gobierno Local, el 19 de marzo de 2013 acordó suscribir un convenio de colaboración entre ambas instituciones, con el objeto de desarrollar el programa de formación práctica de titulados/as universitarios/as con la finalidad de facilitar la inserción en el mercado laboral de estas personas y contribuir a su formación académica. El convenio de colaboración fue suscrito por las partes el 20 de marzo de 2013, aprobándose igualmente los criterios de selección de las personas beneficiarias del programa de formación práctica, mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 15 de abril de 2014.

TERCERO: El 14 de julio de 2016 fue suscrito el Acuerdo de Concertación "Gijón Crece 2016-2019", en cuyo Eje V: Impulso al Talento y a la mejora de la empleabilidad de las personas, de contempla el programa V.4.2 "Otros proyectos de empleo en red", cuya línea

3 contiene el apoyo al programa de formación práctica de titulados/as universitarios/as de la Fundación Universidad de Oviedo.

CUARTO: Con fecha 1 de enero de 2017 la Fundación Universidad de Oviedo (FUO), actualizó las condiciones de su programa, pasando a denominarse PROGRAMA SUMA TALENTO, introduciendo algunas novedades, al tiempo que manifestaba su voluntad de suscribir una segunda adenda al Convenio marco de colaboración para adaptarlo a dichas condiciones.

QUINTO: En su virtud, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 14 de febrero de 2017 acordó suscribir la 2ª adenda al Convenio Marco de colaboración entre el Ayuntamiento de Gijón/Xixón y la Fundación Universidad de Oviedo, para la formación práctica de titulados y tituladas universitarios/as a efectos de actualizar sus condiciones al programa SUMA TALENTO.

SEXTO: Resultando que los criterios de selección llevan vigentes desde el año 2013, con la salvedad de las modificaciones introducidas para adaptarlos a los cambios introducidos en el programa por la FUO, (básicamente cambio de denominación, actualización de salarios y cambio en el periodo mínimo de duración de la beca formativa), se ha detectado la necesidad de adaptar el baremo de selección, para reducir la puntuación otorgada al hecho de estar en posesión de un máster universitario o título propio de postgrado, en materias relativas a las titulación respectiva que, no siempre, tiene relación con la formación ofrecida por el Ayuntamiento, Empresa, Fundación, o Patronato de él dependiente y sin embargo en bastantes ocasiones predeterminaba el resultado de la selección.

A su vez se precisa adaptar también los criterios de selección a otra modificación introducida en el programa de la Fundación, en el sentido de que la resolución de una oferta, cierra la misma, sin que queden listas de reservas.]

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 7/85, de 2 de abril, de bases de Régimen local, "el Municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo".

SEGUNDO: El artículo 127.1.h) del mismo cuerpo legal señala que corresponden a la Junta de Gobierno local entre otras competencias "... las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el número y régimen del personal eventual..... y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano."

VISTOS, expediente de razón, antecedentes y fundamentos de derecho, la Junta de Gobierno por unanimidad ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la modificación de los criterios de selección de las personas beneficiarias del Programa SUMA TALENTO y sus Anexos, los cuales serán de aplicación a las nuevas ofertas municipales que se produzcan tras el presente acuerdo.

SEGUNDO: Notificar el mismo a la Fundación Universidad de Oviedo, y proceder a la publicación de los criterios de selección

y sus anexos en la página web municipal, empleo.gijon.es, para su conocimiento y difusión.

ASUNTO Nº: 5. REINTEGRO TOTAL DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA EMPRESA EL VELERU DE CIMATA SL, PARA LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADOR/A. EXPEDIENTE: 1125M/2018.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Con fecha 20/10/2015 la Junta de Gobierno Local acuerda conceder una subvención a la empresa EL VELERU DE CIMATA SL, dentro de la línea "Ayudas para Contratos Indefinidos" para la contratación de LOPD, ascendiendo la subvención global a la cantidad de **3.000,00 €**. Dicha cuantía se concede al haber cumplido los requisitos establecidos en la convocatoria que regula las ayudas para la contratación por cuenta ajena, aprobadas por Junta de Gobierno Local el 12 de agosto de 2014.

SEGUNDO.- En consonancia con lo establecido en las Bases Regulatoras de la convocatoria, se emitió orden de pago, en concepto de entrega a cuenta de la subvención aprobada, por la cuantía de **3.000,00 €** número de operación 12015000066465, la cual fue abonada en la cuenta corriente del/de la beneficiario/a con fecha 23/12/2015.

TERCERO.- Tras la concesión y pago de la ayuda, en informe recabado de la TGSS, se comprueba que la citada trabajadora causó baja en la empresa el día 09/09/2015, antes del vencimiento del periodo mínimo de contratación de dos años, y de la notificación del acuerdo de concesión.

CUARTO.- Del trámite de audiencia de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, resulta que la interesada no alega en el plazo concedido.

QUINTO.- Sobre la base de lo anteriormente expuesto, el/la beneficiario/a es deudor a la Administración Municipal de la cantidad de **3.000,00 €** correspondientes al importe que resulta de detraer de la subvención abonada los gastos justificados y aceptados, y todo ello sin perjuicio de los intereses de demora que procedan.

|

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Según el párrafo 2.1. de la vigésima base de la precitadas, procede la pérdida de derecho/reintegro total en el siguiente supuesto: "Cuando la fecha de extinción del contrato sea anterior a la de notificación de la resolución de concesión de la subvención, salvo en los supuestos contemplados en el apartado 1.2 de esta misma cláusula". En relación con lo prevenido la decimosexta (Obligaciones de las empresas beneficiarias de las subvenciones) y vigesimotercera de las mismas.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 14, punto b), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por la que se aprueba la Ley General de Subvenciones, es obligación del/de la beneficiario/a "el cumplimiento de los requisitos y condiciones así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención".

TERCERO.- El artículo 37.1 de la citada Ley 38/2003 establece los casos en los que procede el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, siguiendo el procedimiento descrito en el Capítulo I del Título II de la misma Ley.

CUARTO.- El artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que "... en la exacción de los tributos locales y de los restantes ingresos de Derecho Público de las entidades locales, los recargos e intereses de demora se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que en la exacción de los tributos del Estado...".

En relación con este último precepto, el art. 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, regula la determinación del interés de demora, estableciéndose que éste será "... el interés legal del dinero vigente a lo largo del periodo en que aquél resulte exigible, incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente".

QUINTO.- A los efectos de liquidar los intereses de demora resultan de aplicación los tipos de interés legal que anualmente establecen las Leyes de Presupuestos Generales del Estado vigentes para cada ejercicio.

SEXTO.- Es competencia de la Alcaldía la concesión de subvenciones, de conformidad con el artículo 124.4 ñ) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que puede delegar en la Junta de Gobierno Local, conforme al artículo 124.5 de la misma Ley, cuya delegación ha sido hecha efectiva por Resolución de Alcaldía de 1 de julio de 2015 a favor de la referida Junta de Gobierno Local.

: |

VISTOS, expediente de razón, antecedentes y fundamentos de derecho, la Junta de Gobierno por unanimidad ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el reintegro total de la subvención de 3.000,00 €, concedida en Junta de Gobierno Local de fecha 20/10/2015 a la empresa EL VELERU DE CIMATA SL, para la contratación de la trabajadora LOPD.

SEGUNDO.- Requerir a la empresa EL VELERU DE CIMATA SL, con CIF B5252651-4 el reintegro a la Hacienda Municipal de la cuantía de 3.000,00 €, abonados previamente por esta Administración Municipal en concepto de entrega a cuenta de la subvención otorgada por la misma mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20/10/2015 para la contratación de LOPD y que ascendía en su totalidad a la cuantía de 3.000,00 €.

TERCERO.- Aprobar la liquidación de intereses de demora, dimanante de la revocación de la subvención detallada en el primer apartado, y que asciende a la cuantía de **235,02 €**.

CUARTO.- En caso de que el/la interesado/a no proceda al reintegro del exceso de subvención percibida, y al pago de los intereses de demora liquidados, se exaccionarán los correspondientes importes por la vía de apremio, devengándose el recargo de apremio e intereses de demora legalmente establecidos.

Asunto Nº: 6. REINTEGRO TOTAL DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA EMPRESA CARVECA INDUSTRIAL SL, PARA LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADOR/A Expediente: 1101G/2018

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Con fecha 29/12/2015 la Junta de Gobierno Local acuerda conceder una subvención a la empresa CARVECA INDUSTRIAL SL, dentro de la línea “Ayudas para Contratos Indefinidos” para la contratación de LOPD, ascendiendo la subvención global a la cantidad de **3.000,00 €**. Dicha cuantía se concede al haber cumplido los requisitos establecidos en la convocatoria que regula las ayudas para la contratación por cuenta ajena, aprobadas por Junta de Gobierno Local el 12 de agosto de 2014.

SEGUNDO.- En consonancia con lo establecido en las Bases Regulatoras de la convocatoria, se emitió orden de pago, en concepto de entrega a cuenta de la subvención aprobada, por la cuantía de **3.000,00 €** número de operación 12015000079944, la cual fue abonada en la cuenta corriente del/de la beneficiario/a con fecha 11/02/2016.

TERCERO.- Tras la concesión y pago de la ayuda, en informe recabado de la TGSS, se comprueba que el citado trabajador causó baja en la empresa el día 21/03/2016, antes del vencimiento del periodo mínimo de contratación de dos años.

CUARTO.- Del trámite de audiencia de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

Procedimiento Administrativo Común, resulta que la interesada no alega en el plazo concedido.

QUINTO.- Sobre la base de lo anteriormente expuesto, el/la beneficiario/a es deudor a la Administración Municipal de la cantidad de 3.000,00 € correspondientes al importe que resulta de detraer de la subvención abonada los gastos justificados y aceptados, y todo ello sin perjuicio de los intereses de demora que procedan.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Según el párrafo 2.3. de la vigésima base de la precitadas, procede la pérdida de derecho/reintegro total en el siguiente supuesto: "En general, cuando se incumplan las obligaciones impuestas en estas bases o en la resolución de concesión de la subvención, o concurren las causas definidas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y no sean de aplicación los supuestos de revocación parcial". En relación con lo prevenido la decimosexta (Obligaciones de las empresas beneficiarias de las subvenciones) y vigesimotercera de las mismas.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 14, punto b), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por la que se aprueba la Ley General de Subvenciones, es obligación del/de la beneficiario/a "el cumplimiento de los requisitos y condiciones así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención".

TERCERO.- El artículo 37.1 de la citada Ley 38/2003 establece los casos en los que procede el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, siguiendo el procedimiento descrito en el Capítulo I del Título II de la misma Ley.

CUARTO.- El artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que "... en la exacción de los tributos locales y de los restantes ingresos de Derecho Público de las entidades locales, los recargos e intereses de demora se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que en la exacción de los tributos del Estado...".

En relación con este último precepto, el art. 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, regula la determinación del interés de demora, estableciéndose que éste será "... el interés legal del dinero vigente a lo largo del periodo en que aquél resulte exigible, incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente".

QUINTO.- A los efectos de liquidar los intereses de demora resultan de aplicación los tipos de interés legal que anualmente establecen las Leyes de Presupuestos Generales del Estado vigentes para cada ejercicio.

SEXTO.- Es competencia de la Alcaldía la concesión de subvenciones, de conformidad con el artículo 124.4 ñ) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que puede delegar en la Junta de Gobierno Local, conforme al artículo 124.5 de la misma Ley, cuya delegación ha sido hecha efectiva por Resolución de Alcaldía de 1 de julio de 2015 a favor de la referida Junta de Gobierno Local.

VISTOS, expediente de razón, antecedentes y fundamentos de derecho, la Junta de Gobierno por unanimidad ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el reintegro total de la subvención de 3.000,00 €, concedida en Junta de Gobierno Local de fecha 29/12/2015 a la empresa CARVECA INDUSTRIAL SL, para la contratación de la trabajadora LOPD.

SEGUNDO.- Requerir a la empresa CARVECA INDUSTRIAL SL, con CIF B6609133-1 el reintegro a la Hacienda Municipal de la cuantía de 3.000,00 €, abonados previamente por esta Administración Municipal en concepto de entrega a cuenta de la subvención otorgada por la misma mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29/12/2015 para la contratación de LOPD y que ascendía en su totalidad a la cuantía de 3.000,00 €.

TERCERO.- Aprobar la liquidación de intereses de demora, dimanante de la revocación de la subvención detallada en el primer apartado, y que asciende a la cuantía de **219,18 €**.

CUARTO.- En caso de que el/la interesado/a no proceda al reintegro del exceso de subvención percibida, y al pago de los intereses de demora liquidados, se exaccionarán los correspondientes importes por la vía de apremio, devengándose el recargo de apremio e intereses de demora legalmente establecidos.

ASUNTO Nº: 7. PÉRDIDA DE DERECHO PARCIAL AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL ATENEO JOVELLANOS DE GIJÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE ORGANIZACIÓN DEL "II CURSO TALLER DE DIVULGACIÓN DE LA TONADA Y CANCIÓN LÍRICA ASTURIANA AÑO 2017". EXPEDIENTE: 13882H/2017

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: Por Acuerdo de fecha 27 de junio de 2017, la Junta de Gobierno Local aprueba el Convenio de Colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Gijón/Xixón y el Ateneo Jovellanos de Gijón para la organización del "II Curso Taller de divulgación de la Tonada y Canción Lírica Asturiana año 2017", en virtud del cual se concede a la mencionada entidad una subvención por cuantía de SEIS MIL EUROS (6.000 €), con cargo a la partida presupuestaria I25 33400 48006 "Actividades culturales y recreativas. Promoción Cultural". Se aprueba además la exoneración de la necesidad de constituir garantía

financiera a favor de los intereses municipales, a efectos de obtener el pago anticipado de la subvención.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en la cláusula quinta del referido convenio, relativa a la forma de pago de la subvención, se realizan los abonos de la misma conforme al siguiente procedimiento y fechas:

-Pago del anticipo del 50% del importe de la subvención, tras la firma del presente convenio (3.000€).

-Abono del 50% restantes, previa justificación de la totalidad de la subvención.

TERCERO: La cláusula cuarta del convenio de colaboración, relativa a la financiación del mismo, señala que el Ayuntamiento de Gijón/Xixón se compromete a aportar una subvención por importe de 6.000€ , para el ejercicio 2.017, para un presupuesto de la actividad cifrado por la entidad en 6.119€ , que se ejecutará con cargo a la aplicación presupuestaria I25 33400 48006 "Actividades culturales y recreativas. Promoción Cultural" del vigente Presupuesto Municipal, debiendo el beneficiario justificar la totalidad del gasto de la actividad y la totalidad del pago de la actividad subvencionada.

CUARTO: Con fecha 26 de septiembre y nº de registro de entrada 2017064253 la entidad presenta justificación de los gastos que conforman la totalidad del proyecto. Una vez revisada la citada documentación, desde el Servicio de Relaciones con Otras Entidades se emite requerimiento solicitando la presentación de documentación complementaria para así poder continuar con la tramitación del expediente.

Mediante registros de entrada nº 2017073170 y 2017074451 el Ateneo Jovellanos de Gijón presenta la documentación solicitada.

QUINTO: Con fecha 13 de noviembre se da traslado del expediente de referencia a la Intervención Municipal para su fiscalización conforme a lo establecido en el artículo 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Una vez revisado el mismo por la Intervención se informa de lo siguiente: *"Se imputan a la subvención gastos por importe total de 6.314,31€, de los cuales no se deberían considerar como subvencionables un total de 452€ facturados en concepto de desplazamientos y almuerzos del profesor por entenderse que dichos gastos corresponden a la mercantil que presta el servicio y por tanto deben incluirse en el precio final del mismo".*

SEXTO: Procede en consecuencia, una pérdida de derecho parcial y la correspondiente minoración por importe de 452€, por lo que habiéndose reducido los gastos, el montante final que alcanza la subvención asciende a 5862,31€, tal y como indica la cláusula quinta

del convenio firmado con el Ayuntamiento de Gijón/Xixón, el primer plazo de la subvención (3.000€) correspondiente al 50% de la misma, fue abonado a la firma de este.

SEPTIMO: Sobre la base de lo anteriormente expuesto, y habiéndose comprobado el cumplimiento de las obligaciones estipuladas con el convenio por parte de la entidad beneficiaria, procede llevar a cabo la consiguiente minoración y el abono de la cantidad pendiente de pago que asciende a 2.862,31 DOS MIL OCHO CIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y UN CENTIMOS DE EURO. |

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO: De conformidad con el apartado b) del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por la que se aprueba la Ley General de Subvenciones, es obligación del beneficiario "justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora el cumplimiento de los requisitos y condiciones así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención".

SEGUNDO: El artículo 89 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que se producirá la pérdida de derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación.

TERCERO: El apartado 3 n) del artículo 17 de la mencionada Ley 38/2003, establece que la norma reguladora de la concesión de la subvención concretará, los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deben responder al principio de proporcionalidad.

CUARTO: En consonancia con lo anterior, la cláusula décima del Convenio de Colaboración formalizado entre el Ayuntamiento de Gijón/Xixón y el Ateneo Jovellanos de Gijón, establece que "La falta de justificación, así como una justificación defectuosa de los gastos no subvencionados, o de los gastos y su pago en aquellos objeto de subvención, producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en la misma proporción que constituyan respecto del total del proyecto dicha falta o defecto".

QUINTO: Es competencia de la Alcaldía, de conformidad con el artículo 124.4 ñ) de la Ley 7/85, de 2 de abril, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, competencia que puede delegar en la Junta de Gobierno Local, conforme al art.124.5 de la antedicha Ley y cuya delegación ha sido hecha efectiva por Resolución de 1 de julio de 2015, a favor de la referida Junta de Gobierno Local. |

VISTOS, expediente de razón, antecedentes y fundamentos de derecho, la Junta de Gobierno por unanimidad ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la pérdida de derecho parcial al cobro de la subvención concedida al Ateneo Jovellanos de Gijón para la financiación de los gastos de organización del " II Curso Taller de divulgación de la Tonada y Canción Lírica Asturiana año 2017" , y la correspondiente minoración por importe de 452€, ascendiendo finalmente el montante de la subvención a 5.862,31€.

SEGUNDO: Proceder por tanto al abono de la cantidad pendiente de pago cuyo importe asciende a 2.862,31 DOS MIL OCHO CIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y UN CENTIMOS DE EURO, con cargo a la partida presupuestaria 125 33400 48006 "Actividades culturales y recreativas. Promoción Cultural"

Asuntos fuera del orden del día

ASUNTO Nº: 1. BASES DEL PROCESO SELECTIVO DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA PRIMERA EXPERIENCIA PROFESIONAL 2018-19 (CONVOCATORIA 2017 DEL SEPEPA "CONTRATOS DE TRABAJO EN PRÁCTICAS". EXPEDIENTE: 1996W/2018

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: Las Comunidades Autónomas tienen entre sus competencias, como establece la ley de empleo, el desarrollo de las políticas de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que hayan sido transferidas, debiendo entre sus respectivos ámbitos territoriales, establecer sus programas de empleo, de conformidad con la Estrategia Europea para el Empleo, a través de los planes nacionales de acción para el empleo.

SEGUNDO: Las políticas de empleo han de tener en cuenta la dimensión local debiendo, los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas, en ejecución de las acciones y medidas de las políticas activas, establecer los mecanismos de colaboración que procedan con las entidades locales.

TERCERO : Con esta finalidad, y de conformidad con las Resoluciones de 27 de julio de 2017 (BOPA DE 2 -VIII-2017) y de 22 de septiembre (BOPA DE 04-X-2017) de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por las que se aprobaron respectivamente; las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos del

Principado de Asturias con destino a la celebración de contratos en prácticas y la convocatoria 2017 de concesión de subvenciones a entidades locales del Principado de Asturias, en materias del ámbito competencial del Servicio Público de Empleo del P.A., entre las cuales se incluía en su anexo II, las correspondientes a Contratos de Trabajo en Prácticas.

CUARTO: Al amparo de la antedicha convocatoria y dentro del plazo concedido por la misma, se presentó solicitud por parte del Ayuntamiento de Gijón, por un importe de 590.040,00€, con el objeto de conseguir financiación para la contratación de unas 38 personas, y con la finalidad de contratar jóvenes en desempleo, a fin de que puedan adquirir experiencia laboral que enriquezca la formación que poseen, estableciendo como requisitos exigibles de las personas a contratar: que el contrato tenga una duración mínima de un año a jornada completa, salvo excepciones expresamente autorizadas, que las personas a contratar cumplan los requisitos, de ser personas desempleadas e inscritas en la oficina correspondiente y en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil a esa misma fecha, ser menores de 30 años además de no haber tenido una relación laboral con el Ayuntamiento de Gijón al amparo de alguno de los programas de Primera Experiencia Profesional 2013-2014, 2014-2015 y 2015-2016 o de contrato de trabajo en prácticas (convocatoria del Servicio Público de Empleo de 20 de octubre de 2016).

QUINTO: El pasado 28 de diciembre de 2017, se notifica al Ayuntamiento de Gijón, la concesión de una subvención por importe de 496.170,00€, distribuido en dos anualidades, 2017-2018 por importes de 248.085,00 € respectivamente, con la obligación de cumplir los requisitos establecidos en la clausula anterior e informando que la correspondiente subvención podrá ser objeto de cofinanciación por la Iniciativa de Empleo Juvenil y el Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020.

SEXTO: Las medidas, a poner en marcha en el marco de esta subvención, se enmarcan en el actual acuerdo de concertación social suscrito por el Ayuntamiento de Gijón con los sindicatos comarcales U.G.T. y CC.OO. y la Federación Asturiana de Empresarios,(FADE), denominado "Gijón Crece", y en cuyo eje V "Impulso al talento a la mejora de la empleabilidad de las personas", sub-eje 3, figuran los Planes de Empleo y dentro de estos, la línea de contratos en prácticas.

SEPTIMO: La gestión del proceso de selección requiere la aprobación por la Junta de Gobierno de las correspondientes bases reguladoras, con las cuales se pretende mediante concurso, de conformidad con el baremo que se recoge en las mismas, la contratación de 38 personas en diferentes titulaciones, inscritas como demandantes de empleo no

ocupadas en el Servicio Público de Empleo e inscritas así mismo, en el fichero de garantía juvenil, en diferentes titulaciones al objeto de, mediante un contrato de trabajo en la modalidad de prácticas de un año de duración a jornada completa, proporcionar experiencia laboral a personas jóvenes formadas, precisando la adecuada publicidad en la página web del Ayuntamiento, así como en el tablón de edictos, además de la comunicación de la oferta de empleo, a la correspondiente oficina de empleo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Régimen Local, el municipio de Gijón, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

SEGUNDO: El art. 7.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de la Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que las entidades locales, solo podrán ejercer competencias distintas a las propias y de las atribuidas por delegación, cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Municipal y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública, siendo precisos y vinculantes, con carácter previo, los informes correspondientes expedidos por la Administración competente, estableciendo al efecto las bases reguladoras de la convocatoria que, el informe de no duplicidad se incorpora de oficio al expediente y se remite junto con la información a aportar por la Intervención Municipal a la Dirección General competente en materia de tutela financiera. En la Resolución de concesión, se recoge que dichos informes han sido emitido en sentido favorable.

TERCERO: Por Resolución de 27 de julio de 2017 (BOPA de 2 de agosto) de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo del P.A, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a Ayuntamientos del P.A con destino a la celebración de contratos en prácticas, así como al amparo de las bases referidas, por Resolución del Servicio Público de Empleo de 22 de septiembre de 2017 , en las que se aprueba un crédito de 2.749.304,00€ a tal fin para los ejercicios 2017-2018.

CUARTO: La Resolución de 21 de diciembre de 2017, del Servicio Público de Empleo de la Consejería de Empleo Industria y Turismo, resuelve la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos del P.A para la celebración de los contratos en prácticas, estableciendo para el Ayuntamiento de Gijón una subvención por importe de 496.170,00 € de los que 248.085,00 € corresponden a la anualidad de 2017 y el mismo importe al año 2018, con la

obligación de subvencionar contratos de trabajo en prácticas de un año como máximo en el periodo comprendido entre la notificación de la resolución de concesión (28 de diciembre de 2017) y el 31 de marzo de 2019, y de justificar la subvención antes del 31 de mayo de 2019,debiendo los destinatarios cumplir, además de los requisitos precisos para la contratación en la modalidad de prácticas, los siguientes (a la fecha de inicio del contrato subvencionado):

- Ser contratados mínimo de un año (salvo excepciones autorizadas).
- Estar inscrito como beneficiarios en el fichero del Sistema de Garantía Juvenil.
- Encontrarse en situación de desempleo a fecha de publicación de las bases.
- No haber tenido una relación laboral con el Ayuntamiento de Gijón al amparo de alguno de los siguientes programas de subvenciones:
 - Programa primera experiencia profesional 2013-2014.
 - Programa primera experiencia profesional 2014-2015.
 - Programa primera experiencia profesional. 2015-2016.
 - Convocatoria de 2016 del Servicio Público de Empleo del P.A.: contratos de trabajo en prácticas.
- Estar inscritos como demandantes de empleo no ocupados en cualquier oficina del Servicio Público de Empleo del P.A.
- Ser menor de 30 años.

QUINTO: En la misma resolución de concesión de subvenciones se establece que estas podrán ser objeto de cofinanciación en un 91,89% por el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil en caso de certificación en el ámbito del Eje 5, o en un 80% por el Fondo Social Europeo en caso de certificación en el ámbito del Eje 1, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020.

SEXTO: Con el objeto de establecer la forma en la que realizará su selección de las personas a contratar, se propone la aprobación de las bases reguladoras del proceso de selección de las personas beneficiarias para la celebración de contratos de trabajo en prácticas al amparo de la subvención concedida al Ayuntamiento de Gijón por Resolución del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias de 21 de diciembre de 2017, y en los términos establecidos en las bases reguladoras y convocatoria de referencia.

SÉPTIMO: Es competencia de la Junta de Gobierno Local, la aprobación de las bases reguladoras de los procesos de selección, de conformidad con lo previsto en el artículo 127.1 h) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

modificado por la Ley 57/2003 de 16 de noviembre de medidas de modernización del Gobierno Local. |

VISTOS, expediente de razón, antecedentes y fundamentos de derecho, la Junta de Gobierno por unanimidad ACUERDA:

PRIMERO: Aceptar la subvención concedida por el Principado de Asturias, a través del Servicio Público de Empleo, por importe de 496.170,00,00 €, en los términos establecidos en la Resolución de concesión.

SEGUNDO: Aprobar la puesta en marcha del proceso la celebración de contratos en prácticas con jóvenes desempleados que cumplan los requisitos exigidos en las bases reguladoras y convocatoria.

TERCERO: Aprobar las bases reguladoras que han de regir el proceso de selección de los beneficiarios mediante concurso y su posterior publicación en la página web municipal y tablones de edictos, a efectos de general conocimiento.

|

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión siendo las diez horas y treinta y cincuenta minutos, levantándose la presente acta de cuyo contenido, yo el Concejal- Secretario, doy fe.